

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 118
O R D I N A R I A
MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con seis minutos del martes veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se incorporó durante el transcurso de la sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento diecisiete ordinaria, celebrada el jueves dieciséis de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés:

I. 20/2023

Impedimento 20/2023, planteado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que el Ministro Javier Laynez Potisek se abstenga de conocer la acción de inconstitucionalidad 214/2023. La propuesta sometida a la consideración de este Tribunal Pleno consiste en desechar de plano el presente impedimento, en reiteración del criterio sostenido al resolver los impedimentos 1/2023-CA, 2/2023-CA, 12/2023-CA y 13/2023-CA, en sesiones de doce y trece de junio de este año, en el sentido de que, tratándose de acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, las partes no pueden recusar a las Ministras o los Ministros, reiterando así lo sostenido en la tesis jurisprudencial P./J. 119/2006, en cuanto a que, de forma excepcional, las Ministras y los Ministros pueden exponer las razones por las cuales consideren que deben abstenerse de participar en la resolución de estos asuntos por sus circunstancias personales, lo cual deberá evaluarse por sus pares para concluir si se actualiza o no la causa de impedimento respectiva.

El señor Ministro Laynez Potisek aclaró que los impedimentos no se pueden plantear en acciones de inconstitucionalidad ni en controversias constitucionales, debido a que no están previstos en la ley reglamentaria de la

Sesión Pública Núm. 118 Martes 21 de noviembre de 2023

materia, a diferencia de otros juicios y procedimientos, en los casos de la recusación y del impedimento.

Recordó que esta Suprema Corte ha permitido, de manera muy excepcional, la procedencia de algunos impedimentos únicamente cuando los plantea la propia Ministra o el propio Ministro, en casos en los que, antes de integrar este Tribunal Pleno, participó directamente en la discusión, aprobación o redacción de una disposición de carácter general, lo cual no ocurre en este caso, por lo que no se consideró impedido ni afectado en su objetividad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández precisó que la propuesta del proyecto es desechar este impedimento de plano por notoriamente improcedente.

La señora Ministra Esquivel Mossa se incorporó en este momento al salón de sesiones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Laynez Potisek no participó en esta votación al haberse planteado su impedimento.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutive que regirán el presente asunto deberán indicar:

Sesión Pública Núm. 118 Martes 21 de noviembre de 2023

“ÚNICO. Se desecha de plano, por notoriamente improcedente, el presente impedimento.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 134/2023

Acción de inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el Partido Político Local Hagamos Jalisco, demandando la invalidez del DECRETO NÚMERO 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de mayo de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del DECRETO NÚMERO 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de mayo de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos,

Sesión Pública Núm. 118 Martes 21 de noviembre de 2023

respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el DECRETO NÚMERO 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de mayo de dos mil veintitrés.

En su parte primera, la propuesta declara infundado el concepto de invalidez relacionado con la discusión del dictamen en la Comisión de Puntos Constitucionales y

Sesión Pública Núm. 118 Martes 21 de noviembre de 2023

Electoral porque, contrario a lo afirmado por la accionante, de los autos se aprecia que se cumplió el plazo de una hora previa a la citación a la sesión extraordinaria, establecido en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que se convocó a las diez horas con cuarenta y dos minutos del once de mayo de dos mil veintitrés y la sesión dio inicio, materialmente, a las doce horas con siete minutos del mismo día.

En su parte segunda, la propuesta también declara infundado el argumento consistente en que no se distribuyó el proyecto de dictamen entre las personas integrantes de dicha comisión, pues en la sesión de once de mayo de dos mil veintitrés, después de aprobar el orden del día, su presidente indicó que previamente se había circulado el proyecto de dictamen respectivo sin que nadie lo refutara y se dispensó su lectura.

Señaló que el proyecto también califica de infundada la supuesta violación a la norma reglamentaria que prohíbe a las comisiones reunirse simultáneamente cuando sesiona el Congreso, siendo que éste comenzó formalmente a las doce horas con cuarenta y siete minutos, y la programada por la comisión respectiva a las once horas con cincuenta y seis minutos, no se llevó a cabo por falta de quórum.

Indicó que la consulta también propone que es infundado que se requería de una votación unánime para que la dispensa de trámite pudiera ser aprobada, pues el

artículo 153, numeral 3, de la referida ley orgánica solamente exige que, en estos casos, sea aprobado por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de las personas integrantes del Congreso, por lo que treinta y cinco fueron más que suficientes, además de que la referida ley no establece que la dispensa tenga que justificarse, por lo que bastaba con que se cumpliera el requisito de ser aprobada, máxime que se trataba de la reforma a únicamente seis artículos relacionados con los plazos para llevar a cabo ciertos actos del proceso electoral, por lo que no se limitó ni disminuyó la posibilidad de debate.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se apartó del proyecto porque el cúmulo de vicios legislativos permite concluir que no existieron las condiciones de democracia deliberativa que debe garantizar el órgano legislativo, siendo que la falta de justificación en la dispensa de trámites legislativos por urgencia es una razón suficiente para invalidar el procedimiento legislativo; sin embargo, también existe el diverso desde la etapa de dictaminación de la iniciativa, a saber, la cita a la sesión urgente en la comisión respectiva contraviene el Reglamento del Congreso del Estado en dos sentidos: 1) porque no se observa la anticipación mínima con la que se debe de citar, que es, cuando menos, de una hora de anticipación a su inicio, y no se puede computar, como en el proyecto, a partir de la hora en la que se decretó el inicio de la sesión y no respecto a la en que fue convocada, ya que, técnicamente, la sesión no podría comenzar si no existiera el quórum, so pena de

Sesión Pública Núm. 118 Martes 21 de noviembre de 2023

derrotar flagrantemente el propósito de la ley de establecer una antelación mínima y 2) la sesión de esa Comisión fue convocada a la misma hora a la que se convocó la sesión de la asamblea, lo cual implica una violación clara de ese reglamento, que no es posible salvar a través del criterio material del proyecto porque, en los hechos, las personas legisladoras se ven forzadas a elegir entre atender uno u otro evento, además de que es imposible saber el inicio material de las sesiones con anticipación, dado que también depende de la hora el cumplimiento del quórum necesario para iniciarlas, máxime que este Alto Tribunal no puede aceptar un criterio que establezca esa disyuntiva de asistencia, ya que ambas tareas son elementales y deben cumplirse.

Añadió que entre el término de la sesión urgente de esa Comisión y el inicio de la sesión urgente de la asamblea transcurrieron menos de cuatro horas, pero no es clara la hora en que fue circulado el dictamen correspondiente, aunque necesariamente fue menor de tres horas con cuarenta minutos, por lo que, considerando que se dispensaron los trámites legislativos de lectura de la iniciativa y de la sesión intermedia sin mediar justificación, las personas legisladoras no tuvieron un tiempo razonable para imponerse del contenido de la iniciativa ni valorar las implicaciones de modificar todo el calendario electoral de la entidad federativa.

Sesión Pública Núm. 118 Martes 21 de noviembre de 2023

Concluyó que lo anterior tiene un potencial invalidante en el procedimiento legislativo de manera independiente.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció en contra del proyecto porque, además de no concordar con su metodología, en tanto que no es conveniente separar los distintos vicios del procedimiento por estar vinculados e interactuar entre sí, el Congreso de Jalisco incurrió, por lo menos, en tres vicios que vulneraron los principios básicos de la democracia deliberativa.

El primer vicio fue que no se citó oportuna y adecuadamente a las personas integrantes de la comisión respectiva para discutir y aprobar el dictamen de la iniciativa, ya que la comunicación fue con menos de una hora de anticipación y no se acompañó del dictamen ni los documentos necesarios para que estuvieran en condiciones de estudiarla y discutirla de forma informada.

El segundo vicio fue que la sesión de la comisión, en la que se aprobó ese dictamen, fue convocada al mismo tiempo que la que se celebraría en la sesión del pleno del Congreso, por lo que era materialmente imposible atender a dos sesiones simultáneas.

El tercer vicio fue que el pleno del Congreso local aprobó la dispensa de los trámites parlamentarios sin haber motivado la causa de urgencia.

Recalcó que del análisis del expediente se actualizan las dos primeras violaciones argumentadas, por lo que no

Sesión Pública Núm. 118 Martes 21 de noviembre de 2023

compartió la interpretación del proyecto en el sentido de que se citaron oportunamente a las personas diputadas, por lo que no se garantizó que el debate parlamentario fuera informado y en condiciones óptimas, siendo que el artículo 30, numeral 2, del referido reglamento exige que las sesiones extraordinarias de las comisiones sean convocadas con una anticipación de, al menos, una hora y, si por cualquier motivo se retrasa, ello no puede servir como excusa para convalidar una incorrecta citación, pues el objeto de esa citación oportuna es que puedan estudiar los documentos, iniciativas y proyectos que serán sometidos a discusión y aprobación, aunado a que ese plazo no es desproporcionado, sino apenas suficiente.

Añadió que la interpretación del proyecto, en el sentido de que la exigencia de citación con, al menos, una hora de anticipación permite dar certeza a las personas diputadas y a la ciudadanía, en general, no es posible porque podría llegar a romperse la certeza y seguridad jurídicas, aunado a que, en el caso, diversas personas diputadas fueron notificadas con cuarenta y ocho minutos de anticipación, lo cual se agrava dado que, luego de una revisión del expediente, no consta que les fuese entregada copia del borrador del dictamen que se iba a discutir.

Consideró que el dictamen en cuestión exigía un análisis complejo del ordenamiento electoral en forma integral, lo cual era imposible de realizar en menos de una hora y sin contar con los insumos y documentos necesarios,

Sesión Pública Núm. 118 Martes 21 de noviembre de 2023

además de que se sesionó simultáneamente tanto en el pleno como en la comisión respectiva, como se puede apreciar en el diario de debates de once de mayo de dos mil veintitrés, de manera que se incumplió el artículo 28, numeral 3, del citado reglamento, en el que se prohíbe expresamente que las comisiones no pueden sesionar al mismo tiempo que la asamblea, y si bien materialmente se retrasó la sesión del pleno por falta de quórum, en su momento se citó al mismo tiempo, por lo que no compartió la interpretación del proyecto en cuanto a que, materialmente, no sesionaron en forma simultánea, so pena de vaciar de contenido las reglas del procedimiento legislativo y enviar un mensaje en el sentido de que es posible, sin consecuencias jurídicas, convocar simultáneamente a dos sesiones de distintos órganos y lugares, sugiriendo un fraude a la ley.

Añadió que el tercer vicio se actualiza porque se dispensaron trámites parlamentarios para aprobar el decreto impugnado, se dispensaron las lecturas del dictamen y se votó el mismo día en sesiones distanciadas por pocos minutos, no obstante que el artículo 5, numeral 3, del propio reglamento establece que a la citación de la presidencia, con motivo de las sesiones extraordinarias por algún asunto urgente, debe anexarse acuerdo interno de la mesa directiva, que justifique el motivo de la urgencia, siendo que, de la revisión de las constancias del caso, no se advierte documento alguno en los términos citados.

Recordó que, en la acción de inconstitucionalidad 43/2018 votó con la posición mayoritaria por invalidar el decreto reclamado porque en el procedimiento legislativo, precisamente, el dictamen de la iniciativa se agregó al orden del día en la misma sesión en la que fue aprobado sin que mediara discusión alguna, por lo que existieron tres vicios graves en el procedimiento legislativo, por lo que votará en congruencia.

El señor Ministro Pérez Dayán reflexionó que existen diversos precedentes alusivos al tema de las violaciones al proceso legislativo con potencial invalidante cuando afecten la calidad democrática ante el análisis de la dispensa de los trámites legislativos, y si bien la urgencia correspondiente puede ser justificada por diversas razones, las exposiciones de los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales evidencian un proceso atropellado en este caso, aun cuando pudiera justificarse, prácticamente, cualquier cosa mientras fuera motivo de información hacia las propias personas legisladoras.

Estimó que por “urgencia” se debe entender aquella necesidad que no admite demora o un apremio impostergable ante situaciones reales, por ejemplo, una catástrofe natural, un evento inesperado, una calamidad pública o una pandemia, y si bien es de gran importancia social contar con un código electoral, no debe justificarse como urgente prácticamente cualquier medida que ponga en riesgo la calidad democrática del contenido legislativo.

Bajo esta perspectiva, se decantó en el sentido de que, en el caso, no se trata de urgencia justificada, por lo que se afectó la calidad democrática en el proceso legislativo tanto en comisiones como en la asamblea plenaria, además de que sesionaron al mismo tiempo.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó a favor del proyecto con consideraciones adicionales, como ha votado en múltiples precedentes, en el sentido de que estas cuestiones, referentes a una fase preparatoria de carácter técnico dentro del proceso legislativo, únicamente tienen potencial de invalidante cuando afectan de forma determinante la deliberación democrática, siendo el caso que, si bien no se citó a la sesión extraordinaria con, al menos, una hora de anticipación, aun con independencia de que, materialmente, haya iniciado en una hora posterior no tiene un potencial invalidante, pues la accionante refirió que la persona representante del grupo parlamentario, quien también es vocal de la comisión respectiva, fue citada y tuvo conocimiento de lo que se iba a desarrollar en la sesión, aunado a que el dictamen fue aprobado por cuatro de los siete integrantes de la referida comisión, máxime que, de la videograbación de esa sesión, se advierte que se hizo constar que el dictamen había sido dado a conocer y fue aprobado por unanimidad de las personas presentes.

Coincidió en que la comisión y la asamblea no sesionaron de forma simultánea y que el artículo 28 del

Sesión Pública Núm. 118 Martes 21 de noviembre de 2023

reglamento atiende a un criterio material y no formal, por lo que tampoco se actualiza la violación correspondiente.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció su voto en contra, por las razones expresadas por los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales. Anunció voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el DECRETO NÚMERO 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de mayo de dos mil veintitrés, respecto de la cual se expresó una mayoría de ocho votos en contra de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales votaron a favor. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales anunciaron sendos votos particulares.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa ofreció formular el engrose con el sentido mayoritario. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Sesión Pública Núm. 118 Martes 21 de noviembre de 2023

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del DECRETO NÚMERO 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de mayo de dos mil veintitrés. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos una vez que concluya el proceso electoral en curso, en tanto que existen etapas ya iniciadas.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó que, si bien existen fases ya iniciadas, el plazo de noventa días a que se refiere la Constitución no impide a esta Suprema Corte que, bajo el argumento de que ya inició un proceso legislativo, no deje vigentes las normas que ya declaró inválidas por tratarse de reformas fundamentales, sino declararlas inválidas y retrotraer las normas previas.

Sesión Pública Núm. 118 Martes 21 de noviembre de 2023

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández exhortó al Tribunal Pleno a reflexionar sobre estos efectos a la luz de los precedentes dado que, recientemente, se resolvió la acción de inconstitucionalidad 147/2023 en el sentido de postergar los efectos de la invalidez hasta el siguiente proceso electoral.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá sugirió que se discutieran el jueves, en tanto que se listó otro asunto de su ponencia, relacionado con el presente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó que las votaciones alcanzadas se consideren como definitivas y prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves veintitrés de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 118 - 21 de noviembre de 2023.docx
 Identificador de proceso de firma: 300434

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T23:28:02Z / 09/01/2024T17:28:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b 4a 5d 64 02 5a 78 3c 11 e6 84 fa 61 4e df b5 65 68 43 77 eb ab 1a 34 19 ab 79 cd 55 cc fc 86 39 d2 ae 96 3c 3c 56 3d 1a 6b 6d 56 3e ad 1b 1e 1d 8d 76 d0 41 38 99 89 5b 83 d0 13 01 25 14 8b 87 ae e9 8f 8f 9f 80 9e f3 79 6e 7c d7 d1 b6 3d 18 31 33 33 2c e5 ec 98 76 15 5a f9 ac 7c 56 7c c7 f1 a6 cc 2a 81 31 ab de 60 e6 ed 68 09 5d b8 dd 5f a7 09 a2 6b bf d3 d9 f0 c3 90 f0 af fc 8c 7f 14 6e e7 ef f2 d8 a2 c5 55 ee c5 e6 31 35 f3 88 3c a3 ef d7 0c b3 4e 61 22 97 ca f9 f1 32 56 05 de 0c 6c 8b f3 73 ec fd 56 c4 43 91 b4 e0 f4 db 8a 2f 79 26 f6 96 a1 94 ca 76 6d 66 0e b0 1e eb e9 90 07 47 9c d0 14 ea 9a be df e2 86 15 bf b0 06 04 34 56 c5 ea ba 42 23 67 95 48 34 10 e5 c0 b2 fa 5f b3 5a cb cc 18 1c d1 c4 75 ad 46 1a b1 a6 66 9f 2c 7a 01 6b be 31 b8 c9 75 06 27 4b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T23:28:05Z / 09/01/2024T17:28:05-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T23:28:02Z / 09/01/2024T17:28:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6599817			
	Datos estampillados	1793A20A5E21F45FAFBA4C4E3A1CC294F31E8E982DABE40E45BF434FEB8C2AE0			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T20:10:54Z / 09/01/2024T14:10:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 62 ec 4a fd 75 2a e2 d8 67 6b 85 b9 c4 00 ff 14 2f 40 db 3c 48 83 6a 1f b6 e2 e0 77 7a af 10 aa a7 0b 91 f3 0b 6b 54 10 1d a3 31 d3 08 dd 23 7d 9e 31 14 f5 67 63 d4 3f d8 56 69 e2 f5 73 c3 4a 5a cd ef 4f ba 0a 8b ad f5 81 ce 67 4d a9 44 19 87 a1 d7 4b da 2b b0 f5 d8 3c 10 51 93 e5 70 fe c9 05 dd 00 b2 db d7 ff 64 d9 97 a9 16 f2 9c 5f e7 e1 9d 6e ec db e9 e9 1c 01 e7 d6 39 77 67 33 05 96 a0 80 d6 aa 99 16 1d cb 07 f0 88 bc da d1 d0 46 3c 7e 00 06 ac 0d 96 77 dd f6 da e2 5e 5d 06 c2 3d 6f 81 03 bd 7d 5e 79 4d 49 bc 87 5d 90 0c 1e 45 98 27 c7 77 5a 15 89 e5 fc 62 66 94 e4 8d f9 34 6c a7 73 bf 33 78 03 a6 07 24 ce 53 e2 6f 3d a5 c8 64 81 fa ef 5e 59 c2 e1 d4 7d 0f 12 40 70 e2 8b a9 de 46 c9 31 4f 39 11 a0 9f 1c 86 2e d6 9a 87 97 62 40 22 b0 fd 27 61 77 bf 49			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T20:10:57Z / 09/01/2024T14:10:57-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T20:10:54Z / 09/01/2024T14:10:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6598461			
	Datos estampillados	D0B54EAF71698463BE6680350EC5FEDDBB5BB8708B51A884B316C4FBE2FF2DC7			